

Reforma laboral Ley 27802. Aplicación Dto. 407/2026 y 612/2026.



La consulta refiere a la situación que se presenta durante el mes de julio pasado, en cuanto a la vigencia de los decretos reglamentarios mencionados. Existen CCT que tienen vigentes aportes y contribuciones sindicales superiores al tope que refieren dichos decretos, algunos con paritarias homologadas, otros sin homologar. En especial la vigencia del Dto. 612/26 es a partir de publicación en B.O. 20/07/2026. ¿Como se procede a liquidar dichos aportes y contribuciones, máxime cuando existen conceptos no remunerativos establecidos por las mencionadas paritarias. Es hasta el 19/7 con la situación legal anterior y a partir del 20/7 con la actual? ¿Si la remuneración es quincenal o mensual, como se liquidan dichos aportes y contribuciones por 7/2026?. En cuanto a los topes, ¿como se computan los montos fijos como ser aportes y contribuciones con destino a seguros de CCT u otros montos fijos? La situación influye mas si los sujetos a CCT, no son afiliados voluntarios.

Entiendo que primero hay que distinguir los aportes solidarios (aportes para no afiliados) estos son los que tendrían el tope del 2%, este tope se tendría que ir incorporando con la firma de los futuros acuerdos paritarios. Igual algunos Sindicatos como por ej. **Comercio** presentaron recursos en la justicia y hasta que no se resuelva la medida de fondo no se aplican estas restricciones. El trabajador que se afilio voluntariamente a su sindicato, se le retiene lo que establecido por el sindicato. A los fines exclusivos del cálculo de los límites previstos en el citado artículo 9° ley 14250 (con tope del 2%), la base de cálculo estará constituida por el salario básico convencional correspondiente a la categoría del trabajador. La base de cálculo prevista en el párrafo precedente comprende, además del salario básico convencional correspondiente a la categoría del trabajador, las sumas remunerativas normales y habituales de frecuencia de pago mensual de origen convencional. No integrarán la base de cálculo los conceptos que no constituyan retribuciones normales, habituales y de percepción mensual correspondientes a la categoría convencional del trabajador, tales como premios, bonos, participación en las ganancias, horas extras, sueldo anual complementario, plus vacacional, sumas no remunerativas y todo otro concepto, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, origen o denominación, que no se abone en forma normal, habitual y mensual. Por lo expresado puede ser que la base de cálculo de aportes no coincida con la base imponible de ARCA.